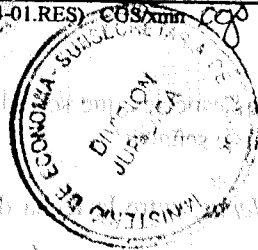


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

(2554-01.RES) CUS/2001/000



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 11 MAYO 2001

Nº 857

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Loanco, VII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 34/2001, contenido en Memorandum AMERB Nº 34/2001 de fecha 4 de mayo del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 493 de 1998 y Nº 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 425 y Nº 1252, ambas de 1999 y Nº 1.082 del 2000, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 1252 de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Loanco, VII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, VII Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 34/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Loanco, VII Región, individualizada en el artículo 1º) Nº 1 del D.S. Nº 493 de 1998, citado en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco., Registro Sindical Unico Nº 07.04.22, domiciliado en Caleta de Loanco, Comuna de Chanco, Provincia de Cauquenes, VII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de abril del 2002, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 34/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 2º de la Resolución Nº 1252 de 1999, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 144.721 individuos (54.125 kg) del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de junio del 2001.
- b) 10.660 individuos (901 kg) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.
- c) 34.186 (3.107 kg) individuos de Lapa reina *Fissurella maxima*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.
- d) 6.118 (2.519 kg) individuos de Jaiba peluda (hembras) *Cancer setosus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.
- e) 8.227 (4.225 kg) individuos de Jaiba peluda (machos) *Cancer setosus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.
- f) 4.291 (2.179 kg) individuos de Jaiba mora (hembras) *Homalaspis plana*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.
- g) 1.496 (741 kg) individuos de Jaiba mora (machos) *Homalaspis plana*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2001.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 34/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

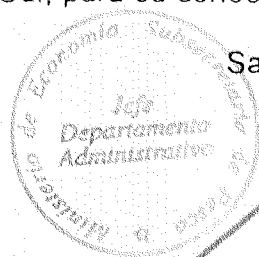
8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SILVIA CASTRO FRANCO

Jefe Departamento Administrativo